

CONTESTACION EJECUTIVO SINGULAR CON RAD. 2019-00019

andres vallecilla <andres.abogado91@gmail.com>

Lun 17/01/2022 8:01

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura <j05cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>

Buen dia

Me permito informarle que según Auto Interlocutorio No. 1399 del 9 de diciembre del 2021, el cual resuelve nombrar al abogado Andres Vallecilla como curador Ad-Litem del señor FRANCISCO GRANJA en el proceso ejecutivo identificado en el asunto, adjunto escrito de contestación.

Atentamente,

--

ANDRES ADOLFO VALLECILLA M.

Abogado

T.P. 349.329 C.S.J.

Cel. 3104103129



Buenaventura, 17 de enero de 2022.

Señor

HERY BERNARDO HURTADO

Juez Quinto Civil Municipal De Buenaventura

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE BOGOTA S.A V/S FRANCISCO GRANJA RIASCOS.

Andrés Adolfo Vallecilla Mosquera, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como curador Ad-Litem nombrado por el Auto Interlocutorio 1319 para representar al Señor **Francisco Granja Riascos**, persona mayor de edad del cual se desconoce su domicilio, por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

2. RESPECTO A LOS HECHOS ENUNCIADOS COMO FUNDAMENTO FÁCTICO DE LA DEMANDA EN EL PROCESO DE REFERENCIA, ME PERMITIRÉ HACER LOS SIGUIENTES PRONUNCIAMIENTOS:

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto, dado que la identificación de la letra de cambio no es la misma que se autoriza en la carta de instrucciones, con esto quiero decir que el pagare CR-216-1 que habla la carta de instrucciones no es el pagare que identifica en este hecho.

AL SEGUNDO: No me consta, ya que el pagare descrito en el hecho anterior no es coherente con que se autoriza a llenar en la carta de instrucciones.





AL TERCERO: No me consta, que se pruebe.

AL CUARTO: No me consta, en razón a que no hay prueba o anexo de cobro pre jurídico o que se hayan comunicado con el deudor para acordar formas de pago.

AL QUINTO: No es cierto, en razón a que en la carta de instrucciones se autoriza a llenar el pagare CR-216-1, y en el hecho primero se identifica el pagare No. 1111750134, es por ello que no hay claridad para que el título sea exigible.

FRENTE A LAS PRETENSIONES; De conformidad con los hechos expuestos solicito muy respetosamente señor juez no librar mandamiento ya que no es clara la obligación, en razón a que la carta de instrucciones no ordena el lleno del pagare que se menciona en los hechos, por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

A LA PRIMERA: Que no se conceda en razón a que lo contenido en el hecho primero de la demanda no es coherente con lo autorizado por el señor Francisco Granja en la carta de instrucciones.

A LA SEGUNDA: Que no se conceda en razón a que el título que aquí se pretende hacer valer no es claro.

A LA TERCERA: Que no se condene en costa al demandado.

EXCEPCIONES:

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Existe cobro de lo no debido, cuando las obligaciones no sean claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales el señor FRANCISCO GRANJA RIASCOS, en la carta de instrucciones autoriza el lleno del pagare CR-216-1, al tenor del artículo 622 del Código de Comercio el cual en el segundo inciso dice:





“... Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, **deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello**”.

“Negrilla fuera del texto”

Ahora bien, de acuerdo con el Libelulo de la demanda el apoderado de la parte demandada identifica el pagare 1111750134 que subyace de una supuesta obligación 359755926, 1713, 3614, del cual en el acápite de pruebas no se adjunta prueba alguna de la existencia de la obligación mencionada y menos en el contenido del supuesto pagare, como tampoco se adjunta prueba que de fe del hecho cuarto de la demanda; haciendo una lectura del expediente allegado a mi correo electrónico por el despacho, me doy cuenta que el señor Francisco Granja firma carta de instrucciones autorizando al lleno del pagare CR-216-1 el cual no se identifica en ninguna parte del escrito de demanda, es por ello que la obligación que hoy se quiere ejecutar en este proceso deja de ser clara dado a que no hay certeza del cual es el título que se pretende ejecutar y siendo el que el apoderado del demandante pretende cobrar no es el que autorizo el demandado a ser llenado en la carta de instrucciones.

Del señor juez.

Atentamente,

Andres Adolfo Vallecilla Mosquera
C.c. 1.144.046.355 de Cali – Valle
T.P. 349.329 del C.S de la J.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No.3-26 Edif. Atlantis Piso 3 Tel.2400750
Correo Electrónico j05cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 14 de Febrero de 2022

A despacho del señor Juez, informándole que el Curador Ad-Litem de la parte demandada, dentro del término concedido, allegó escrito contentivo de una excepción de mérito. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0180
Rad. No.76.109.40.03.005.2019-00019-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía con Medidas Previas
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado: FRANCISCO GRANJA RIASCOS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., Catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Allegado el escrito contentivo de excepciones de mérito, por el Curador Ad-Litem de la parte demandada, el Dr. ANDRES ADOLFO VALLECILLA MOSQUERA, habrá de procederse de conformidad con lo normado en el artículo **443** del Código General del Proceso, corriéndole el traslado de rigor a la parte ejecutante.

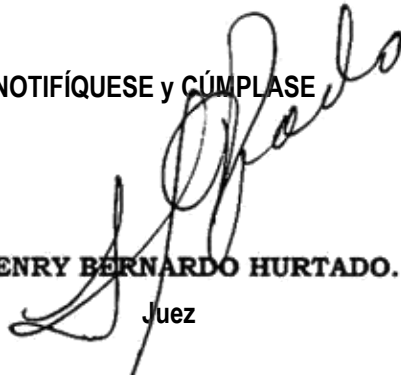
En consecuencia se,

RESUELVE:

Primero - TÉNGASE por contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem de la parte demandada el Dr. ANDRES ADOLFO VALLECILLA MOSQUERA.

Segundo - ORDÉNESE correr traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante en el presente proceso, del escrito presentado por el Curador Ad-Litem de la parte demandada, el Dr. ANDRES ADOLFO VALLECILLA MOSQUERA, para que se pronuncie sobre las excepciones allí planteadas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.024
Buenaventura, **15-FEBRERO-2022**



CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbcdeb3746fe001df794a1b90c89f77c4a77fcbaffc7b56f2acbcf285c048708

Documento generado en 14/02/2022 04:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>